

GUÍA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CORONAVIRUS



ÍNDICE

Moratoria de la deuda hipotecaria	3
Procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor (ERTE).....	4
Procedimiento de suspensión y reducción de jornada temporal por causa de económica, técnica, organizativa y de producción.....	5
Medidas en materia de cotización en relación a los ERTES.....	6
Medidas en materia de protección por desempleo derivado de ERTE.....	7
Cotización	8
Autónomos (I). Prestación del estado por cese de actividad	9
Autónomos (II). Línea de ayudas de la Generalitat de Catalunya	10
Suspensión de plazos en materia tributaria	11
Medidas aplicables a personas jurídicas respecto la actividad de sus órganos sociales (I)	12
Medidas aplicables a personas jurídicas respecto la actividad de sus órganos sociales (II)	13
Deber de solicitar la declaración de concurso	14
Más información	15

MORATORIA DE LA DEUDA HIPOTECARIA

- Aplicable a consumidores vulnerables:
 - Deudor en situación de desempleo, o si es empresario, haber sufrido una disminución substancial de los ingresos superior al 40%.
 - Unidad familiar que en el mes anterior no haya superado el IPREM x 3 + 0,1 por cada hijo a cargo, o 1,5 en caso de familia monoparental + 0,1 por cada miembro mayor de 65 años.
 - Cuota hipotecaria + gastos básicos superior al 35% de los ingresos netos familiares.
 - Alteración económica familiar derivada del virus

- Procedimiento: Solicitud al banco de la moratoria, adjuntado la documentación necesaria, debiendo el banco responder en 15 días.

- Efectos:
 - La duración de la moratoria se entiende durante la vigencia de las circunstancias provocadas por el virus.
 - No cabe el vencimiento anticipado del crédito.
 - No se produce devengo de intereses.

PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. (ERTE)

- Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su **causa directa en pérdidas de actividad** como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen **suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad**, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados
- La existencia de fuerza mayor deberá ser constatada por la autoridad laboral
- La **resolución** de la autoridad laboral se dictará en el plazo de **cinco días** desde la solicitud, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que deberá limitarse a constatar la existencia, de la fuerza mayor.
- Corresponde a la empresa la aplicación sobre la aplicación de las medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada.
- Los efectos serán desde el hecho causante de la fuerza mayor.
- **COMPROMISO EMPRESA MANTENER EL EMPLEO DURANTE 6 MESES DESDE LA FECHA DE REANUDACION ACTIVIDAD**

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA TEMPORAL POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN

- En el supuesto de que no exista representación legal de las personas trabajadoras, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa
- En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores
- La comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de 5 días.
- El periodo de consultas no deberá exceder del plazo máximo de 7 días.
- El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será potestativa para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de 7 días.

MEDIDAS EN MATERIA DE COTIZACIÓN EN RELACIÓN A LOS ERTES.

- En caso de ERTE por fuerza mayor, a solicitud del empresario:
 - Exoneración del 100% de las cotizaciones a la Seguridad Social, en empresas con menos de 50 trabajadores.
 - Exoneración del 75% de la cotizaciones a la Seguridad Social, en empresas con más de 50 trabajadores.

Dicha exoneración no tendrá efectos para los trabajadores, dado que el periodo de suspensión se considerará como efectivamente cotizado.

- En caso de ERTE por circunstancias económicas, técnicas, organizativas o productivas, no se produce exoneración alguna de cotizaciones a la Seguridad Social.

MEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO DERIVADO DE ERTE

- Se reconocerá el derecho a la prestación por desempleo a todos aquellos trabajadores afectados por un ERTE, **con independencia de que cumplan con el periodo de ocupación cotizada mínimo que se necesita para ello.**
- La prestación percibida durante el periodo suspensivo, no computará a los efectos de futuras prestaciones que se puedan generar.
- La prestación por desempleo durará hasta la finalización del periodo de suspensión o de reducción de la jornada.
- La base reguladora de la prestación por desempleo se calculará en función de los últimos 180 días cotizados, o en su defecto, del periodo de tiempo inferior.

COTIZACION

- Ampliación de las bonificaciones a la Seguridad Social en contratos fijos discontinuos para que cubran los contratos de febrero a junio de 2020 en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.
- En concreto, las empresas podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

AUTÓNOMOS (I): PRESTACIÓN DEL ESTADO POR CESE DE ACTIVIDAD

- Destinada a autónomos que desarrollen actividades suspendidas por el estado de alarma o cuya facturación se haya reducido un 75% en relación al promedio del semestre anterior.
- **Duración:** 1 mes, ampliable hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma.
- **Cuantía:** 70% de la base reguladora de la prestación. Si se carece del periodo mínimo de cotización, será el 70% de la base mínima de cotización.
- **Requisitos:** Estar en situación de alta en el RETA, acreditar la reducción de facturación, estar al corriente de pago (o bien regularizarlo una vez requerido por la TGSS en un periodo de 30 días naturales)

AUTÓNOMOS (II): LÍNEA DE AYUDAS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

- Destinada a autónomos (persona física) que hayan visto reducida de manera drástica e involuntaria su facturación como consecuencia del virus en su actividad económica. que desarrollen actividades suspendidas por el estado de alarma o cuya facturación se haya reducido un 75% en relación al promedio del semestre anterior.
- **Cuantía:** Un único pago de como máximo 2.000 euros, en función de las pérdidas económicas acreditadas.
- **Requisitos:** Estar en situación de alta en el RETA, domicilio fiscal en Catalunya, acreditar las pérdidas económicas en el mes de marzo de 2020 en relación con el mes de marzo de 2019 (en caso de trabajadores autónomos con una antigüedad inferior, la comparación se hará mediante la media de facturación mensual desde la fecha de alta en el RETA)

SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN MATERIA TRIBUTARIA

- Ampliación, hasta el 30 de abril de 2020, del plazo de pago de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración o que se encuentren en fase ejecutiva.
- Ampliación, hasta el 30 de abril de 2020, del plazo para realizar alegaciones y contestar requerimientos.
- En caso de que los plazos se hubieran iniciado con posterioridad al 18 de marzo de 2020, los mismos quedarán prorrogados hasta el día 20 de mayo de 2020, salvo que el plazo correspondiente tenga una duración mayor.
- Suspensión, en procedimientos administrativos de apremio, de ejecuciones de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
- El periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020 no computa a los efectos de prescripción de deudas tributarias.
- Las presentaciones tributarias y autoliquidaciones no tienen ningún tipo de prórroga.

MEDIDAS APLICABLES A PERSONAS JURÍDICAS RESPECTO LA ACTIVIDAD DE SUS ÓRGANOS SOCIALES (I)

- Posibilidad, durante la vigencia del estado de alarma, de celebrar mediante videoconferencia las sesiones de los órganos de administración y de gobierno.
- Posibilidad, durante la vigencia del estado de alarma, de adoptar mediante votación escrita y sin sesión, acuerdos de los órganos de administración y de gobierno.
- Posibilidad de modificar el lugar y hora de celebración de Junta General, en el caso de que la misma hubiera sido prevista durante la vigencia del estado de alarma.
- Ante causa legal o estatutaria de disolución, producida antes o durante el estado de alarma, el plazo legal para convocar la junta general queda suspendido hasta la finalización del estado de alarma.
- En caso de acaecer la causa de disolución durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas durante dicho periodo.

MEDIDAS APLICABLES A PERSONAS JURÍDICAS RESPECTO LA ACTIVIDAD DE SUS ÓRGANOS SOCIALES (II)

- Suspensión del plazo para formular cuentas anuales, quedando ampliado por un periodo de tres meses, a contar desde la finalización del estado de alarma.
- Ejemplo:

Situación	Formulación	Legalización libros	Aprobación	Depósito RM
Ejercicio normal	31/3	30/04	30/06	30/07
Ejercicio estado alarma (fin 29/3)	29/6	29/07	29/09	29/10
Ejercicio estado de alarma modificado	Fin alarma + 3M	Fin alarma + 4M	Fin alarma + 6M	Aprobación + 30D

DEBER DE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE CONCURSO

- Durante la vigencia del estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso que señala el art. 5 LC.
- Durante la vigencia del estado de alarma, el deudor que hubiera comunicado al juzgado el pre-concurso, aunque hubiera vencido el plazo del mismo, no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso que señala el art. 5.5 bis LC.
- Los jueces no admitirán a trámite las demandas de solicitud de declaración de concurso transcurridos dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma.

**ESTAMOS A SU ENTERA
DISPOSICIÓN**

TELÉFONO

937 332 614

E-MAILS

laboral@asempbcn.com

asemp@asempbcn.com